

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a JEFFERSON ANDRES TOVAR MANTILLA.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 12 de marzo de 2014 el Juzgado Sexto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, JEFFERSON ANDRES TOVAR MANTILLA, fue condenado a pena de 25 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como responsable del delito de HURTO CALIFICADO. Le fue concedido el subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El sentenciado otorgó caución prendaria mediante consignación efectuada a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio y suscribió diligencia de compromiso el 13 de marzo de 2014, quedando sometido a un período de prueba de 2 años.

A la fecha ha transcurrido el período de prueba sin que se tenga noticia procesal sobre el incumplimiento de las obligaciones a las que se comprometió el penado en razón del subrogado penal concedido.

Respecto a la extinción de la condena, el artículo 67 del estatuto Penal preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine."

De la norma anterior se concluye que para el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que ha sido superado el período de prueba y el beneficiario del subrogado cumplió con el compromiso adquirido; razón por la cual se declarará la extinción de la pena de prisión y la accesoria (Num. 3 art. 92 de la ley 599 de 2000).

En firme lo decidido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comunicando esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA (sder).

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena de 25 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, impuesta a JEFFERSON ANDRÉS TOVAR MANTILLA identificado con c.c. No. 1.095.934.310, por el Juzgado Sexto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 12 de Marzo de 2014, por el delito de HURTO CALIFICADO.

SEGUNDO: Como obra en el expediente constancia de consignación de caución prendaria a la cuenta de depósitos judiciales del Sistema Penal Acusatorio, se ordena su devolución.

TERCERO: En firme lo decidido, conforme lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comuníquese esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia y devuélvase la actuación al fallador para que disponga el archivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal
impuesta en este asunto a JEFFERSON ANDRES TOVAR MANTILLA.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 12 de marzo de 2014 el Juzgado Sexto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, JEFFERSON ANDRES TOVAR MANTILLA, fue condenado a pena de 25 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como responsable del delito de HURTO CALIFICADO. Le fue concedido el subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El sentenciado otorgó caución prendaria mediante consignación efectuada a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio y suscribió diligencia de compromiso el 13 de marzo de 2014, quedando sometido a un período de prueba de 2 años.

A la fecha ha transcurrido el período de prueba sin que se tenga noticia procesal sobre el incumplimiento de las obligaciones a las que se comprometió el penado en razón del subrogado penal concedido.

Respecto a la extinción de la condena, el artículo 67 del estatuto Penal preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine."

De la norma anterior se concluye que para el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que ha sido superado el período de prueba y el beneficiario del subrogado cumplió con el compromiso adquirido; razón por la cual se declarará la extinción de la pena de prisión y la accesoria (Num. 3 art. 92 de la ley 599 de 2000).

En firme lo decidido; se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comunicando esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA (sder),

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena de 25 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, impuesta a JEFFERSON ANDRÉS TOVAR MANTILLA identificado con c.c. No. 1.095.934.310, por el Juzgado Sexto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 12 de Marzo de 2014, por el delito de HURTO CALIFICADO.

SEGUNDO: Como obra en el expediente constancia de consignación de caución prendaria a la cuenta de depósitos judiciales del Sistema Penal Acusatorio, se ordena su devolución.

TERCERO: En firme lo decidido, conforme lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comuníquese esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia y devuélvase la actuación al fallador para que disponga el archivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA HERMINIA SALA MORENO
JUEZ